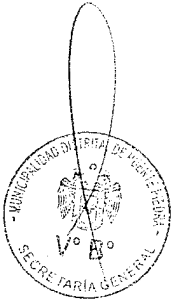




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Resolución de Alcaldía N° 165-2016-ALC/MDPP

Puente Piedra, 20 de Diciembre del 2016



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

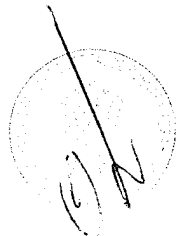
VISTO: El Informe N° 064-2016-MDJM/SGEP-GIP/MDPP de la Inspectora de Obra, el Informe N° 2634-2016-SGEP-GIP/MDPP de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, solicita aprobar el Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01 "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Vías Internas de las Asociaciones de Vivienda San Cristóbal, Santo Cristo, P.R. Villa Nuestra Señora del Perpetuo Socorro y la Asoc. De Comerciantes Agropecuarios e Industriales del Norte Acain – Sector Gallinazos, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima, SNIP N° 347136; el Informe N° 051-2016-GIP-MDPP de la Gerencia de Inversiones Públicas, el Informe Legal N° 309-2016- GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

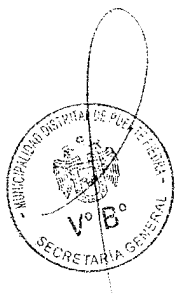
CONSIDERANDO:

Que, Mediante Contrato N° 082-2016-SGLCPSPG-GAF-MDPP (A.S. N° 066-2016-CS/MDPP de fecha 26 de Octubre del 2016, se suscribió el contrato para la ejecución de la Obra "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Vías Internas de las Asociaciones de Vivienda San Cristóbal, Santo Cristo, P.R. Villa Nuestra Señora del Perpetuo Socorro y la Asoc. De Comerciantes Agropecuarios e Industriales del Norte Acain – Sector Gallinazos, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima, SNIP N° 347136", el mismo que fue suscrito entre esta Municipalidad y el CONSORCIO EJECUTORES LIMA, conformado por las empresas MEJESA S.R.L. y la empresa GEOTECNIA UNIVERSAL S.R.L, por un monto de S/. 899,160.53 Soles; a efectos que se ejecute dentro del plazo de 90 días calendario;

Que, mediante Informe N° 064-2016-MDJM/SGEP-GIP/MDPP, la Inspectora de Obra, informa a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, haber evaluado la necesidad de contar con el Adicional– Deductivo Vinculante de Obra N° 01, manifestando que el adicional es por el mejoramiento de la calle San José e Intersecciones con Nuestra Señora Virgen de Guadalupe y calle Santa Rosa y el deductivo por la no ejecución de las veredas de la calle industriales; manifiesta también que el presupuesto deductivo es igual al monto del adicional, siendo ambos la suma de S/. 0.00 (Cero con 00/00 Soles);


Que, mediante Informe N° 2634-2016-SGEP-GIP/MDPP de fecha 16 de Diciembre del 2016, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, informa que la Inspectora de la Obra, Ing. Mariela Denisse Jara Martel, informa haber evaluado la necesidad de contar con el Adicional– Deductivo Vinculante de Obra N° 01, "CREACIÓN DEL SERVICIO DE






TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VÍAS INTERNAS DE LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA SAN CRISTÓBAL, SANTO CRISTO, P.R. VILLA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO Y LA ASOC. DE COMERCIANTES AGROPECUARIOS E INDUSTRIALES DEL NORTE ACAIN - SECTOR GALLINAZOS, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA- LIMA -LIMA", por un valor referencial de S/. 0.00 (Cero con 00/00 Soles);, manifestando que el adicional es por el mejoramiento de la calle San José e Intersecciones con Nuestra Señora Virgen de Guadalupe y calle Santa Rosa y el deductivo por la no ejecución de las veredas de la calle industriales; manifiesta también que el presupuesto deductivo es igual al monto del adicional, siendo ambos la suma de S/. 0.00 (Cero con 00/00 Soles); de igual forma, esta Sub Gerencia requiere se proyecte la Resolución donde se declare la aprobación del Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01, el adicional por el mejoramiento de la calle San José intersecciones con Nuestra Señora Virgen de Guadalupe y el deductivo por la no ejecución de las veredas de la calle industriales, por el monto de S/. 0.00 (Cero con 00/00 Soles), incluido IGV; en amparo en el Artículo 139 "Adicionales y reducciones" y el Artículo 175 "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante el Informe N° 051-2016-GIP/MDPP la Gerencia de Inversiones Públicas, solicita la aprobación del Adicional - Deductivo - Vinculante de obra N° 01, por el monto de S/.0.00 (Cero con 00/100 Nuevos Soles) incluido IGV de acuerdo al Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;




Que, el artículo 139° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria.

El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

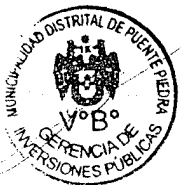


Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

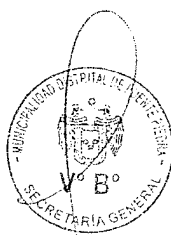
En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.



Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del artículo 34.4 de Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.



Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.



Que, el artículo 175° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

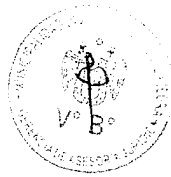
Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.

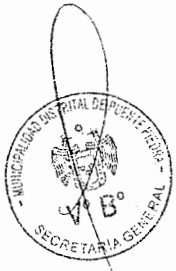


En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.



De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactaran nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentadas.





La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

of

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.



Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.



Que, mediante el Informe Legal N° 309-2016-GAJ/MDPP la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión, que se debe declarar procedente el Adicional y Deductivo de Obra N° 01, de la Obra "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Vías Internas de las Asociaciones de Vivienda San Cristóbal, Santo Cristo, P.R. Villa Nuestra Señora del Perpetuo Socorro y la Asoc. De Comerciantes Agropecuarios e Industriales del Norte Acain – Sector Gallinazos, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima, SNIP N° 347136", encontrándose acorde con nuestro ordenamiento legal vigente; debiendo aprobarse mediante Resolución de Alcaldía;



Que, el expediente técnico del Adicional y Deductivo N° 01 de la citada obra, se encuentra sustentado técnicamente en su memoria descriptiva, su justificación, especificaciones técnicas, planilla de metrados, croquis, presupuestos, entre otros; y a la vez se determina que ello no generará ningún costo alguno para la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, y estando con la opinión favorable por las instancias competentes para la procedencia del mismo, deviene amparable su aprobación;

En uso de las facultades conferida por la Ley N° 27972, inciso 6), artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

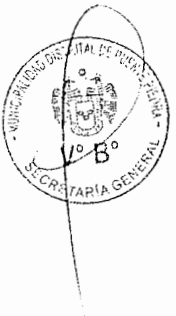
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01 , a fin de poder alcanzar la finalidad del Contrato N° 082-2016-SGLCPSG-GAF-MDPP (A.S. N° 066-2016-CS/MDPP de fecha 26 de Octubre del 2016 para la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Vías Internas de las Asociaciones de Vivienda San Cristóbal, Santo Cristo, P.R. Villa Nuestra Señora del Perpetuo Socorro y la Asoc. De Comerciantes Agropecuarios e Industriales del Norte Acain – Sector Gallinazos, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima, SNIP N° 347136 que el adicional es por el mejoramiento de la calle San José e Intersecciones con Nuestra Señora Virgen de Guadalupe y calle Santa Rosa y el deductivo por la no ejecución de las veredas de la calle industriales; manifiesta también que el presupuesto deductivo es igual al monto del adicional, siendo ambos la suma de S/. 0.00 (Cero con 00/00 Soles), incluido IGV.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Inversiones Públicas, a la Gerencia de Administración y Finanzas.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a las instancias administrativas para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ABOG. HELI MARRUFO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

C.P.C. MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
ALCALDE